



Concejo Municipal de Oruro

LEY MUNICIPAL N° 164
DE 14 DE DICIEMBRE DE 2022

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO

“LEY MUNICIPAL DE USO DE MOSTRADORES EN ACTIVIDADES ECONOMICAS”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado señala que un gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, de conformidad al artículo 297 párrafo I inciso c) que las competencias exclusivas, son aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, el artículo 302 párrafo I de la Constitución Política del Estado establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales en su numeral 13, controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal, asimismo en su numeral 37 señala la competencia exclusiva para establecer políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal.

Que, las condiciones en las que se realiza la venta de los diferentes tipos de carne (Pollo, pescado, res, cerdo, fiambres y embutidos) en los mercados y actividades económicas son cuestionadas por los usuarios, debido a la falta de higiene ya que suelen ser comercializados a la intemperie, y la falta de normativa ha provocado que a la fecha exista un vacío en este aspecto generando como consecuencia que en los mercados se comercialicen productos y derivados de carne en condiciones que no son adecuadas.

Que, la presente Ley Municipal tiene por finalidad, establecer el uso de mostradores en todas las actividades económicas (puestos de venta, casetas, locales, comercios) en las cuales se comercialicen productos y derivados de carne (vacuno, porcino, avícola, camélido y otros)

PROMULGADO

PROMULGADO



Concejo Municipal de Oruro

para otorgar mayor higiene, seguridad al usuario y consumidor a momento de adquirir carne o algún producto.

Que, en estricta aplicación de la facultad legislativa asignada al Concejo Municipal de Oruro, y de conformidad a las competencias exclusivas asignadas a los Gobiernos Autónomos Municipales en el Art. 302 numerales 13 y 37 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, asimismo los Arts. 13, 16, 22 y 23 de la Ley N° 482 - Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y Artículos 9, 22 y 23 de la Ley Municipal N° 001 corresponde la sanción de la presente Ley Municipal.



PROMULGADO



Concejo Municipal de Oruro

**LEY MUNICIPAL N° 164
DE 14 DE DICIEMBRE DE 2022**

**ING. ADHEMAR WILCARANI MORALES
ALCALDE MUNICIPAL DE ORURO**

POR CUANTO:

**EL ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO HA
SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY MUNICIPAL**

“LEY MUNICIPAL DE USO DE MOSTRADORES EN ACTIVIDADES ECONOMICAS”

Por cuanto el Concejo Municipal de Oruro en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólvarez” Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal N° 001 de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro y demás normativa conexas:

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. (Objeto) La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer el régimen de uso de mostradores en actividades económicas en el Municipio de Oruro.

ARTÍCULO 2. (Finalidad) Son fines de la presente Ley Municipal:

- a) Promover el uso de mostradores en actividades de venta de productos.
- b) Proteger la salud de la población del municipio de Oruro.
- c) Establecer los mecanismos de control para el cumplimiento de la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO 3. (Ámbito de aplicación) La presente Ley es de aplicación obligatoria en el Municipio de Oruro.

ARTÍCULO 4. (Definiciones) Para efectos de la presente Ley Municipal se establecen las siguientes definiciones:

1. Mostrador de vidrio: Mueble que permite presentar todo tipo de productos y es particularmente útil para mostrar objetos en un área de ventas.

PROMULGADO



Concejo Municipal de Oruro

2. Actividad Económica: Proceso en el que se genera o distribuye un producto o un servicio.

3. Mercado: Lugar público con tiendas o puestos de venta donde se comercializa, con alimentos y otros productos.

4. Producto: Cosa producida natural o artificialmente, o resultado de un trabajo u operación.

ARTÍCULO 5. (Del uso de mostradores de vidrio) Todas las actividades económicas (puestos de venta, casetas, locales, comercios) en las cuales se comercialicen productos y derivados de carne (vacuno, porcino, avícola, camélido u otros) deberán usar en forma obligatoria mostradores de vidrio para exponer sus productos.

ARTÍCULO 6. (Del control) El Órgano Ejecutivo Municipal mediante las Direcciones y Unidades de su dependencia, estará encargado de realizar los controles para el cumplimiento efectivo de la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO 7. (De las sanciones) El Órgano Ejecutivo Municipal, en la respectiva reglamentación deberá establecer el régimen de sanciones a los puestos de venta y aquellas actividades económicas que incumplan con la presente Ley Municipal, debiendo considerar multas económicas, comiso de productos y la clausura de las actividades económicas que incurran en reiterados incumplimientos.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, contrarias a la presente Ley Municipal.

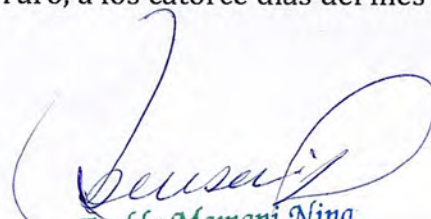
DISPOSICION FINAL

ÚNICA.- El Órgano Ejecutivo Municipal deberá elaborar la reglamentación de la presente Ley Municipal en el plazo máximo de quince (15) días calendario computable a partir de su promulgación.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Oruro, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.


Prof. Sara Oliveira Choque
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO




Freddy Mamani Nina
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

¡TODOS POR ORURO!

PROMULGADO

PROMULGACIÓN

Por cuanto el Órgano Legislativo Municipal, ha sancionado la **Ley Municipal N° 164 "Ley Municipal de Uso de Mostradores en Actividades Económicas"**.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal en toda la jurisdicción territorial del municipio de Oruro.

Ciudad de Oruro, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Ing. Adhemar Wilcarani Morales
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO



DISPOSICION ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA - Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley Municipal.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA - El Órgano Ejecutivo Municipal deberá elaborar la reglamentación de la presente Ley Municipal en el plazo máximo de quince (15) días calendario contable a partir de su promulgación.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Oruro a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

RESIDENTE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

SECRETARÍA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO